

Expediente: **89/19**

Carátula: **DIEBEL PATRICIA GLADYS C/ COLEGIO DEL ACONQUIJA S.A. Y OTRO S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/04/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VALOY, JOSE RAUL-DEMANDADO

20166919925 - DIEBEL, PATRICIA GLADYS-ACTOR

90000000000 - COLEGIO DEL ACONQUIJA S.A., -DEMANDADO

30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 89/19



H103044360697

Juicio: "Diebel, Patricia Gladys -vs.- Colegio del Aconquijs S.A. y Otro s/ Amparo". ME N° 89/19.

S. M. de Tucumán, 20 de abril de 2023

Y visto: para resolver la conexidad de autos con las actuaciones radicadas ante el Juzgado del Trabajo III° Nominación en la causa "Diebel Patricia Gladys -vs.- Colegio del Aconquijs S.A. s/ Amparo" en expte. n° 924/17, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

La actora, Patricia Gladys Diebel, con la representación letrada del Dr. Víctor Hugo Vitale, en inicio de demanda a fs. 5/6 y ampliación a fs. 25/26, solicita la acumulación por conexidad de los presentes autos con las actuaciones radicadas ante el Juzgado del Trabajo de la III° Nominación en autos "Diebel Patricia Gladys -vs.- Colegio del Aconquijs S.A. s/ Amparo", Expte. n° 924/17.

Alega que los hechos cuestionados y la acción entablada en el presente Juzgado no pudo ser incorporado como "hechos nuevos" en las actuaciones referenciadas en razón de haber recaído sentencia favorable a su parte, por lo que la misma dedujo la presente acción de amparo para obtener mayor celeridad en la respuesta a la cuestión impetrada.

Además, expuso que así lo entendió el Juzgado del Trabajo de la V° Nominación, con respecto a la remisión de los autos "Colegio del Aconquijs S.A -vs.- Diebel Patricia Gladys s/ Exclusión de Tutela Sindical (Ley 23.551), Expte. n° 1872/18, al Juzgado del Trabajo III° Nominación, en razón de que previno este último Juzgado.

Corrido el traslado del planteo de conexidad por el término de ley, la demandada contesta, a fs. 208, aduciendo que corresponde, por competencia material, la intervención del Juzgado del Trabajo V° Nominación de estos actuados, conforme la acción de exclusión de tutela sindical impetrada por su parte en dicha Secretaría en expediente n° 1872/18.

Mediante proveído del 20/12/2022 (firmado el 22/12/2022), se ordena de previo pronunciamiento la remisión de autos al Ministerio Fiscal Civil y Laboral, según lo resuelto en Sentencia Interlocutoria del 05/12/2019.

Por presentación del 26/03/2023, la Sra. Agente Fiscal de la II° Nominación, dictaminó que corresponde rechazar la conexidad planteada en autos, por encontrarse finalizado el primer amparo ingresado ante el Juzgado de la III° Nominación, y que el mismo deberá ser remitido ad effectum videndi et probandi para la resolución de estos actuados.

Por proveído del 20/03/2023 (firmado el 21/03/2023), ordené el pase de autos a despacho para resolver, el que, notificadas las partes y firme, deja la presente incidencia en condiciones de ser resuelta.

I - Traído a estudio la cuestión, deberé anticipar que el planteo de conexidad debe ser rechazado en virtud de las actuaciones existentes en los autos radicados ante el Juez del Trabajo de la III° Nominación, de idéntica carátula y expediente n° 924/17.

En primera cuestión, tengo en cuenta que mediante Sentencia del 29/06/2022, en dispositiva I° se ordena el libramiento de oficio dirigido al Juzgado del Trabajo de la III° Nominación a los fines de informar sobre la situación procesal de los autos de igual carátula de expediente n° 924/17, y que el mismo resultó informado conforme actuación del 24/02/2023, informando dicha Secretaría que los autos se encuentran íntegramente digitalizados, y que estos pueden ser consultados desde el Portal Oficial del Poder Judicial.

De la compulsas del mismo, se desprende que la parte actora inició de acción de Amparo en contra de la demandada, coincidiendo los sujetos intervinientes y su modalidad, cuyo objeto se asemeja parcialmente al presente amparo de expte. n° 89/19, a los fines de que la demandada, Colegio Del Aconquija S.A. cese en su presunta conducta antisindical expuesta en la presente acción de amparo.

Las actuaciones ante el Juzgado de la III° Nominación, poseen Sentencia dictada el 07/12/2018, en la que se dispuso en parte resolutive I° lo siguiente: "...Hacer Lugar a la Acción de Amparo, interpuesta por Patricia Gladys Diebel...a los fines de que el mencionado Colegio deje sin efecto la suspensión preventiva por diez (10) días impuesta a la actora, dejando constancia de ello en su legajo personal y para el caso de haber realizado descuento del sueldo por los días de suspensión, deje sin efecto el mismo y le reintegre las sumas descontadas, debiendo cesar el comportamiento antisindical de la patronal, conforme se considera."

Posteriormente, la citada resolución resultó confirmada por el fallo del 12/11/2019, emitido por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 1, donde el Alto Tribunal rechazó el planteo de apelación interpuesto por la demandada, Colegio del Aconquija S.A., por lo que, una vez ordenada la remisión por decreto del 12/12/2019, la misma retornó al Juzgado del Trabajo de la III° Nominación para su cumplimiento, encontrándose la misma en la etapa de ejecución de honorarios del letrado apoderado de la actora.

De los hechos que anteceden, se torna improcedente la acumulación de los presentes autos con las actuaciones que obran en el Juzgado del Trabajo de la III° Nominación, por no encuadrarse con los requisitos establecidos por el art. 261 del CPCC (Ley 9531), supletorio, de igual tratamiento al anterior art. 174 de la ley 6176, por cuanto los autos a acumular se encuentran con el dictado de la Sentencia de Fondo pasada en autoridad de cosa juzgada.

Por ello, en el caso subexámine no se cumplen los requisitos establecidos en el art. 261 del CPCC, supletorio, de conformidad con el dictamen emitido por la Sra. Agente Fiscal de la II° Nominación,

estando finalizado el trámite del proceso en los autos radicados ante el Juzgado del Trabajo de la III° Nominación.

En otra cuestión, cabe precisar que la conexidad con respecto a los autos "Colegio del Aconquija S.A -vs.- Diebel Patricia Gladys s/ Exclusión de Tutel Sindical (Ley 23.551)", Expte. n° 1872/18, se encuentra resuelto negativamente en Sentencia Interlocutoria del 29/06/2022, y en concordancia con la Sentencia Interlocutoria de la Excma. Cámara de Apelación, Sala 1, del 30/07/2019 en aquellas actuaciones.

En mérito a lo considerado, corresponde rechazar el planteo de conexidad interpuesto por la parte actora a fs. 5/6 y fs. 25/26, y en consecuencia, confirmar la competencia del presente Juzgado del Trabajo de la IV° Nominación para entender la presente causa, y disponer que los autos "Diebel Patricia Gladys -vs.- Colegio del Aconquija S.A. s/ Amparo" en expte. n° 924/17 radicados ante el Juzgado del Trabajo III° Nominación, deberán ser tenidos en cuenta para definitiva. Así lo declaro.

II - En relación a las Costas de la presente cuestión, cabe imponerlas por su orden, en virtud del resultado obtenido y la complejidad de la cuestión planteada (Art. 61 del CPCC, supletorio).

III - Por último, se difiere el tratamiento sobre honorarios profesionales para su etapa procesal oportuna (Art. 42 inc. "2" del CPL).

Por ello,

Resuelvo:

I - Rechazar la acumulación por conexidad interpuesta por la parte actora a fs. 5/6 y fs. 25/26, con respecto a las actuaciones obrantes en los autos "Diebel Patricia Gladys -vs.- Colegio del Aconquija S.A. s/ Amparo", expte. n° 924/17 que se encuentra radicados ante el Juzgado del Trabajo de la III° Nominación, conforme lo considerado.

En consecuencia, se declara la competencia del presente Juzgado del Trabajo de la IV° Nominación para entender en estos actuados, y diferir para definitiva la compulsión de las actuaciones "Diebel Patricia Gladys -vs.- Colegio del Aconquija S.A. s/ Amparo", expte. n° 924/17, a los efectos probatorios y de derecho que resulten pertinentes para la resolución del presente amparo. En su mérito, vuelvan los autos para el dictado de la Sentencia Definitiva.

II - Costas por su orden.

III - Diferir pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 20/04/2023

Certificado digital:
CN=BERGAMIN Marta Ethel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222636901

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.